

ACUERDOS



ACUERDO MUNICIPAL - 0 1 0 DE 2016

(25 NOV 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere los artículos 1, 13, 47, 53,54, 67, 68, 313, 366 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 361 de 1997, ley 582 de 2000, ley 762 de 2002, ley 982 de 2005, ley 1145 de 2007, ley 1306 de 2009, ley 1346 de 2009, ley 1551 de 2012, ley 1618 de 2013, Ordenanza 09 de 2015 del Departamento de Antioquia, CONPES 166 de 2013.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualícese la Política Pública de Discapacidad para el Municipio de El Carmen De Viboral, la cual tiene como finalidad garantizar el goce de los derechos y libertades en condiciones de igualdad a todas las Personas con Discapacidad y se avance en la construcción de una sociedad incluyente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de interpretación de la presente Política Pública, se traen las siguientes definiciones:

1. **DISCAPACIDAD:** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción de las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
2. **PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:** Son aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
3. **BARRERAS:** Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, estas pueden ser:

- 3.1. Actitudinales: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.
- 3.2. Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas en situación de discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
- 3.3. Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas en situación de discapacidad.
4. INCLUSIÓN SOCIAL: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad.
5. ACCESO Y ACCESIBILIDAD: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas en situación de discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.
6. ENFOQUE DIFERENCIAL: Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones

ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.

7. REDES NACIONALES Y REGIONALES DE Y PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: Son estructuras sin personería jurídica, que agrupan las organizaciones de y para personas en situación de discapacidad, que apoyan la implementación de programas tendientes a garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los principios generales que orientan la política pública de discapacidad son los siguientes:

1. DIGNIDAD HUMANA: entendida desde tres puntos de vista:
 - 1.1. La autonomía individual, concebida como la facultad para obrar bajo su propio criterio e iniciativa y dirigir la vida propia.
 - 1.2. La posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad real de desarrollar un papel activo en la sociedad
 - 1.3. Entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia e intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral.
2. RESPETO: Como el reconocimiento y visibilización de las PCD en toda su dignidad y sin discriminación alguna.
3. INDEPENDENCIA: Generación de medidas que permitan en el mayor nivel posible la actuación individual de los derechos, que permitan el ejercicio de la autonomía de la persona en situación de discapacidad, aseguren su participación en las decisiones que los afecten, garanticen la adaptación del entorno a las personas en situación de discapacidad y aprovechen al máximo las capacidades de las personas.
4. ACCESIBILIDAD: Como garantía de acceso de personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, la educación, transporte, a la información y las comunicaciones, para que las personas con

discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

5. IGUALDAD: Se entiende como todas las decisiones que debe tomar el Estado para garantizar que esta comunidad pueda participar, elegir, autodeterminarse y vivir de acuerdo a sus potencialidades.
6. EQUIDAD: Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación.
7. SOLIDARIDAD: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.
8. TRANSVERSALIDAD: Coordinación inter - intra sectorial de las actividades municipales y de los particulares, para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en el ordenamiento jurídico para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Son objetivos de la Política Pública de Discapacidad.

1. Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
2. Diseñar estrategias que permitan la inclusión laboral, educativa, cultural y social para las personas con discapacidad.
3. Generar acciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales.
4. Potencializar el desarrollo humano de las Personas con discapacidad, la de sus familias y cuidadores, y la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos.
5. Sensibilizar a la población carmelitana con el propósito generar una cultura de respeto y dignidad de las personas con discapacidad.
6. Generar y suscitar procesos transversales de gestión pública que se materialicen en la construcción de programas orientados a garantizar los principios establecidos en la política pública.

7. Promover el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas en situación de discapacidad y de su derecho a preservar su identidad sin ninguna discriminación.
8. Son también objetivos de la política pública de discapacidad, todos aquellos indicados en los fundamentos de derecho invocados en el preámbulo de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: LÍNEAS ESTRATÉGICAS. Los planes de desarrollo correspondientes a cada periodo de gobierno, deberán contemplar acciones y programas que aborden las siguientes líneas estratégicas:

1. **TRANSFORMACIÓN DE LO PÚBLICO:** Conlleva a la transformación de procesos de gestión pública promoviendo la articulación y transversalidad de políticas, programas y acciones que garanticen el ejercicio de derechos y libertades de las personas con discapacidad.
2. **GARANTÍA JURÍDICA:** Implica el acceso a la justicia y la garantía de una inclusión social efectiva que permita el pleno ejercicio de los derechos y libertades en condiciones de igualdad a personas con discapacidad.
3. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Promover la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad e impulsar la organización, articulación, movilización e incidencia política de las Personas con Discapacidad.
4. **DESARROLLO DE LA CAPACIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD:** Invita al respeto, la igualdad y la visibilización de las personas con discapacidad en toda su dignidad y sin discriminación alguna, al reconocimiento de la discapacidad como una condición humana y a la promoción de la autonomía, la rehabilitación, la educación e inclusión que permita la mejoría en la calidad de vida.

ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. La actual Política Pública propende por garantizar el ejercicio y goce de los derechos y libertades consagrados en la Constitución, La Ley y los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia, en condiciones de igualdad a todas las Personas con Discapacidad, haciendo énfasis en los siguientes:

1. A que el ejercicio de sus derechos esté libre de barreras u obstáculos que impidan su pleno desarrollo en la vida familiar, económica, política, social y cultural.

2. Derecho a protección legal y a beneficiarse de la ley en igualdad de condiciones sin discriminación por su edad, sexo, situación de discapacidad o motivo alguno.
3. Acceso efectivo a una atención integral en materia de capacitación y educación, salud, trabajo, participación ciudadana, deporte y recreación, a través de los programas que se desarrollen en el marco de la Política Pública.
4. A movilizarse de manera libre e independiente por el espacio público y contar con los apoyos tecnológicos y humanos que permitan el ejercicio pleno de este derecho.
5. A conformar y participar en redes locales, regionales, departamentales, nacionales o internacionales que versen sobre el ejercicio de derechos de las personas en situación de discapacidad.
6. A asociarse con otras personas con y sin discapacidad, cuidadores, personas jurídicas públicas o privadas para llevar a cabo proyectos productivos, de innovación y potenciación de sus capacidades.
7. A ser sujetos de medidas de apoyo, diagnóstico de deficiencia, discapacidad y las acciones terapéuticas correspondientes realizadas por profesionales especializados en el campo médico, de la enfermería y terapéutico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Será responsabilidad de la administración municipal de El Carmen de Viboral, el cumplimiento y ejecución de la presente política por lo que se compromete especialmente a:

1. Generar los planes de acción y disponer de los recursos específicos para la implementación y sostenibilidad del presente acuerdo Municipal.
2. Adoptar las medidas normativas y administrativas pertinentes para hacer efectivos los objetivos de este Acuerdo Municipal.
3. Propender porque las políticas y programas de la administración municipal, se garantice la protección de los derechos y libertades en condiciones de igualdad a todas las Personas con Discapacidad.
4. Brindar información accesible y oportuna a las personas con discapacidad sobre los diferentes sistemas de apoyo, incluido el uso de nuevas tecnologías, dispositivos técnicos y tecnológicos, de movilidad, así como cualquier otro sistema de apoyo.
5. Promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos, ayudas tecnológicas, dispositivos técnicos e instalaciones de diseño universal, para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices locales.

6. Promover la formación y capacitación del personal que trabajan con las personas con discapacidad respecto de los derechos y libertades reconocidos por el ordenamiento jurídico.
7. Garantizar la participación activa de organizaciones, asociaciones o redes de personas con discapacidad, en el diseño, la implementación o modificación y evaluación de programas a desarrollarse en el marco de esta Política Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD: Estará organizado con propósitos y competencias relacionadas con el nivel de deliberación, construcción y seguimiento de programas, planes y proyectos constitutivos de la Política Pública de Discapacidad.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES. Son funciones del Comité Municipal de Discapacidad de El Carmen De Viboral:

1. Participar y asesorar el proceso para diseño, implementación, evaluación y análisis de la Política Pública para personas en situación de discapacidad, en el marco de los Derechos Humanos.
2. Presentar recomendaciones técnicas y las que correspondan, para el desarrollo de la política pública de las personas en situación de discapacidad.
3. Verificar el cumplimiento, hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de la discapacidad.
4. Conceptuar sobre los proyectos de acuerdo y decretos para desarrollar los principios, derechos y deberes de las personas en situación de discapacidad y la prevención de las mismas.
5. Promover la apropiación de presupuestos y recursos necesarios para ejecutar los planes, programas y proyectos de la Política Pública para personas en situación de discapacidad.
6. Proponer mecanismos para la conformación, consolidación y puesta en marcha de los grupos de enlace sectorial, además de promover las alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, ONG y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad.
7. Promover la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la materia.
8. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.
9. Las demás que le sean asignadas posteriormente por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONFORMACIÓN. El Comité Municipal de Discapacidad estará conformado por:

1. El Alcalde (a) o su representante de rango directivo quien lo presidirá.
2. El secretario (a) de Gobierno y Servicios administrativos o su representante de rango directivo.
3. El secretario de Salud y Desarrollo Social o su representante de rango directivo.
4. El secretario (a) de Educación, El Deporte y la Recreación o su representante de rango directivo.
5. El secretario (a) de Movilidad, Tránsito y Transporte o su representante de rango directivo.
6. El secretario (a) de Planeación y Desarrollo Territorial o su representante de rango directivo.
7. Cinco (5) representantes de las personas en situación de discapacidad, así:
 - Un representante de las personas con discapacidad física.
 - Un representante de las personas con discapacidad visual.
 - Un representante de las personas con discapacidad auditiva.
 - Un representante de padres de familia de las personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
 - Un representante de las personas con discapacidad múltiple.
8. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad en el Municipio de El Carmen De Viboral.

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal reglamentará lo pertinente a la convocatoria y elección de los representantes de este Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Comité Municipal de Discapacidad estará a cargo de la Secretaria de Salud y Desarrollo Social o quien haga sus veces. Dentro de sus funciones se destacan:

1. Consolidar información relacionada con el Plan Municipal de Discapacidad.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas,

- orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CMD.
3. Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por el Comité de Discapacidad.
 4. Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
 5. Mantener informado al CMD de los acontecimientos relacionados con el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), tanto interna como externamente.
 6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
 7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CMD en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
 8. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CMD.
 9. Firmar las actas aprobadas por el Comité.
 10. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CMD.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REUNIONES. El Comité Municipal de Discapacidad se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año. Se podrá citar a reuniones extraordinarias cuando la situación lo amerite a través de citación que realizará la secretaria técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRANSVERSALIDAD. La administración municipal a partir de su estructura organizacional promoverá en las actuaciones de todas sus dependencias, los principios definidos en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Las dependencias que hacen parte de la estructura administrativa del Municipio de El Carmen De Viboral, incluirán en sus informes periódicos de gestión al Concejo Municipal, un aparte dedicado exclusivamente a los avances que desde aquellas dependencias se han adelantado con respecto a programas, proyectos, acciones y demás temáticas relacionadas con la Política Pública de Discapacidad.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECURSOS FINANCIEROS. La Administración Municipal anualmente hará las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este

Acuerdo, sin perjuicio de las demás gestiones relacionadas con la consecución de recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Municipal 014 del año 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veinte (20) días del mes de noviembre dos mil dieciséis (2016), según Acta 068, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.


HUGO FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria


Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), para sanción y publicación legal.


HUGO FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente


RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA
Vicepresidente Primero



DORA JANETH ARBELÁEZ LONDOÑO
Vicepresidenta Segunda

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.



LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Lyda Marcela Gómez H.

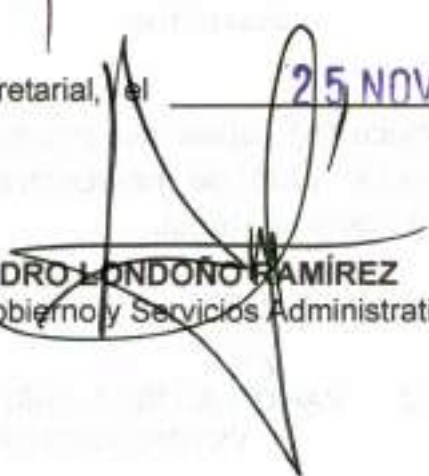
Recibido en la Alcaldía Municipal, el **Viernes 25 de Noviembre de 2016**, a las **09:30 de la mañana**.


DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el 25 NOV 2016. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Alcalde Municipal

Constancia secretarial, el 25 NOV 2016, se pública este Acuerdo.


DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos